



LA PAMPA

DECRETO 1478/1990 **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Modificación ley 504 de incumbencias de la Fonoaudiología.
Del: 05/07/1990; Boletín Oficial

Artículo 1°. - Al efecto indicado en el artículo 108 del Decreto ley N° 504/69 se entenderá como ejercicio profesional:

La evaluación fonoaudiológica del estado respiratorio, articulatorio, vocal, auditivo, lingüístico, miofuncional y de los mecanismos estructurales del aprendizaje.

La medición de los niveles de audición de la respuesta vestibular de la impedancia acústica, de la distorsión de la sensación sonora y la selección y adaptación de otoamplifonos.

La educación, reducción y rehabilitación de los estados que surjan de las evaluaciones realizadas.

La elaboración de peritajes e informes técnicos ordenados por reparticiones públicas.

El desempeño de tareas para las que se requiera la aplicación de conocimientos de las materias dictadas en los cursos de las carreras comprendidas en el artículo 109° de la ley.

Art. 2°. - Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la fonoaudiología aplicar en su práctica profesional procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos reconocidos por la autoridad de aplicación.

Art. 3°. - Las entidades públicas o privadas no designarán a profesionales que no estén matriculados en la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social.

